CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
RE-010-2026

CONVOCATORIA A ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL FIN **''AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS FOMENTANDO EL DESARROLLO CULTURAL DE LOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS''**

(Artículo 5 del Decreto 092 de 2017)

La Secretaría de Gobierno, en cumplimiento del artículo 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, se permite convocar a las Entidades sin ánimo de lucro, interesadas en asociarse para desarrollar el programa que se detalla a continuación, a postularse siempre y cuando cumpla los requisitos contenidos en la presente convocatoria.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

La Secretaría de Gobierno se permite convocar a todas las veedurías ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015

1. NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

LEY 489 DE 1.998
Artículo 96:… "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de

convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

DECRETO NACIONAL 092 DE 2017:

Artículo 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 92 de 2017 3 EVA - Gestor Normativo experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Artículo 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.
Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Ahora bien, el mismo decreto determina que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental.

Para atender las funciones misionales de la Alcaldía Municipal, resulta pertinente acudir a la celebración de un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro que reúna las calidades exigidas por la ley para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo.

Por otra parte y dado que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro es perseguir un fin social o comunitario (que ejecutan actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaridad y autogestión de sus asociados) queda implícito que las ESALES que cumplan los requisitos habilitantes para participar en este proceso contarán con experiencia en la ejecución de programas con fines sociales; característica que reducirá la curva de aprendizaje para la ejecución del programa, adaptándose a las condiciones que demanda su focalización, gracias al conocimiento previo que se tiene sobre el tema de la problemática animal que aqueja al Municipio, lo cual resulta en términos de eficiencia en la capacidad para disponer de equipo técnico territorial, fortaleciendo su estructura organizacional.

Igualmente es reconocido que los Convenios de Asociación se han constituido como uno de los principales vehículos para la ejecución de programa sociales en el país, ya que estos se constituyen en una importante técnica de cooperación o colaboración convencional entre diversos organismos públicos y privados, ya que permite la cooperación entre el estado y el ciudadano en una de sus manifestaciones asociativas, al igual que permite realizar una coordinación voluntaria y permite un cierto nivel de igualdad durante la ejecución del mismo.
Estas y otras características han establecido al convenio de asociación como un importante instrumento de la gestión pública, el cual está reglado y amparado en el ordenamiento jurídico colombiano. Decreto Nacional 092 de 2017

Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
En el mismo sentido y de acuerdo con lo allí estipulado, El Municipio publicará la presente Invitación Pública en la página web http://www.colombiacompra.gov.co

2. CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso selectivo se establece la plataforma de SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co.

Solamente se recibirán observaciones, propuestas, subsanes, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en la plataforma del SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el Municipio y las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita por la misma plataforma.

No se aceptan propuestas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente. De suceder este evento, los sobres respectivos serán devueltos al proponente sin abrir. En caso de presentarse indisponibilidad del sistema SECOP II debidamente certificada por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los proponentes o interesados deberán remitir sus observaciones, constancias y demás documentos del proceso, al correo electrónico daga.agropecuario@dosquebradas.gov.co de acuerdo con lo establecido en la “Guía de Indisponibilidad”; en caso de no certificarse la indisponibilidad del sistema por parte de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, la secretaría NO tendrá en cuenta la documentación allegada al correo descrito anteriormente.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector y el análisis de riesgos de esta invitación, así como cualquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los costos y gastos en los que incurran los interesados en participar en el presente proceso, con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación y presentación de la oferta, la realización de observaciones a las ofertas presentadas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso, correrá a cargo de los interesados y proponentes.

4. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 4 del Decreto 092 de 2016, podrán participar en la presente convocatoria únicamente las Entidades privadas sin ánimo de Lucro – en adelante ESAL – de reconocida idoneidad, en

forma individual o conjunta, nacionales o extranjeras que cumplan las condiciones establecidas en la presente Invitación.

En caso de que el interesado sea estructura plural, deberán estar conformados únicamente por entidades privadas sin ánimo de lucro ESAL. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar.

En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta, desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental.

5. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente convenio asciende a la suma de DOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000).

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso de selección, así como el pago de impuestos, tasas, contribuciones de ley a que haya lugar.

El aporte en especie deberá estar discriminado y valorado. El aporte en especie debe contemplar actividades directamente relacionadas con el proyecto a desarrollar, sin perjuicio de que la ESAL haga un aporte mayor.

De lo anterior se asignará un puntaje en la propuesta correspondiente al aporte,

En el caso que la ESAL ofrezca más dinero al tope requerido por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, dicho valor será independiente y no será tenido en cuenta en el criterio de ponderación o evaluación de aportes de recursos adicionales.

Nota: El Valor total del convenio será el resultado del aporte de la entidad adicionado del aporte en especie y en dinero que realice la ESAL asociada en su oferta.

CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA:

El proponente deberá aportar, con su propuesta, la certificación de la cuenta bancaria.

6. CRONOGRAMA, FECHAS IMPORTANTES DEL PROCESO

El cronograma de la presente convocatoria pública en todo caso será el establecido en el aplicativo SECOP II.

Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará y comunicará a los proponentes mediante mensaje o adenda en el aplicativo SECOP II.

7. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...", para cumplir con dicho mandato constitucional, la Alcaldía de Dosquebradas, promueve que las secretaras se fortalezcan en términos de capacidad de gestión, generando respuestas oportunas, eficientes, eficaces y confiables a la comunidad; de modo que se garantice el cumplimiento de la metas establecidas en el Plan de Desarrollo, las cuales se materializan a través de proyectos.

Así mismo, la Carta Política establece en el artículo 79 que "...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De esta forma la ley reglamenta el cuidado y protección del medio ambiente y dentro de la normatividad aplicable se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales[1] el cual consagra en su Artículo que: "(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre".

Igualmente nuestra carta política en su artículo 315, numerales 1 y 3 establece como atribuciones del Alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

3. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;

Que según el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

El municipio de Dosquebradas, creado como ente territorial en el año 1972 y adscrito al departamento de Risaralda, hace parte del Centro Occidente de la Región Andina y conforma una conurbación estratégica con los municipios de Pereira y La Virginia, integrados en el Área Metropolitana Centro Occidente. Su localización geográfica, atravesada por la Troncal del Eje Cafetero, le otorga una posición privilegiada como punto de articulación regional entre los departamentos de Valle del Cauca, Antioquia, Quindío y Caldas, generando dinámicas económicas, sociales y comerciales de alta relevancia.

El municipio cuenta con una importante zona rural conformada por los corregimientos de La Serranía Alto del Nudo y Las Marcadas, creados mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 027 del 9 de noviembre de 2006, integrados por 34 veredas y representados por 14 Juntas Administradoras Locales (JAL), donde se desarrolla una actividad agropecuaria fundamental para la economía local y la seguridad alimentaria del territorio.
No obstante, los pequeños y medianos productores agropecuarios del municipio enfrentan históricamente limitaciones estructurales en los procesos de comercialización de sus productos, derivadas de la baja capacidad de acceso a grandes mercados, los altos requerimientos técnicos y administrativos exigidos por las superficies comerciales (volúmenes, etiquetado, formalización tributaria, IVA, presentación y estandarización), así como por la extensa cadena de intermediación que reduce significativamente los márgenes de utilidad del productor rural.

Esta situación impacta negativamente los ingresos de las familias campesinas, limita su competitividad frente a productos subsidiados o importados y debilita la sostenibilidad económica de las unidades productivas rurales. De manera paralela, los consumidores urbanos —especialmente los pertenecientes a los estratos 1 y 2— se ven afectados por el acceso restringido a alimentos agropecuarios de calidad, cantidad y precio justo, al depender de una cadena de intermediación que encarece el producto final.

En atención a esta problemática, el Plan de Desarrollo Municipal contempla, dentro del programa A3.4 “Alianza por la productividad del sector rural y la seguridad alimentaria”, el fortalecimiento de las unidades productivas agropecuarias y la implementación de estrategias orientadas a mejorar la comercialización de los productos rurales, mediante mecanismos que promuevan circuitos cortos de comercialización, reducción de intermediarios, precios justos y fortalecimiento de la asociatividad campesina.

En este contexto, la implementación y fortalecimiento de tiendas campesinas y mercados campesinos se constituyen en instrumentos estratégicos y complementarios para dinamizar la economía rural, facilitar la comercialización directa entre productor y consumidor, visibilizar la producción local, fomentar la soberanía alimentaria y fortalecer las capacidades organizativas, comerciales y administrativas de los grupos asociativos del municipio.

Estos espacios no solo funcionan como canales de venta directa, sino como escenarios de desarrollo de capacidades locales, donde los productores fortalecen competencias en manejo postcosecha, empaque, presentación, calidad, inocuidad, fijación de precios, atención al cliente, negociación, inventarios y planificación de la producción con base en la demanda real del mercado. De igual forma, promueven el reconocimiento del origen campesino de los productos, la diferenciación con valor agregado y el fortalecimiento del tejido social y solidario del territorio.

La estrategia se encuentra alineada con los lineamientos de la Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que define la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) y establece la obligación de promover y fortalecer los mercados campesinos y comunitarios como mecanismos para reducir la intermediación, garantizar precios justos, acercar lo urbano y lo rural y consolidar sistemas agroalimentarios sostenibles.

Así mismo, esta iniciativa responde a los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, y se enmarca en los principios de coordinación, concurrencia y colaboración establecidos en los artículos 209 de la Constitución y 6 de la Ley 489 de 1998, permitiendo que las entidades territoriales se asocien con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de programas y actividades de interés público, conforme a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

En este sentido, la celebración de un convenio de asociación permite articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio y una entidad sin ánimo de lucro

idónea, orientados a la ejecución conjunta de acciones que fortalezcan la comercialización de productos agropecuarios locales, mediante tiendas campesinas y mercados campesinos, sin que se configure un contrato sinalagmático o conmutativo, sino un acuerdo de colaboración con metas conjuntas y compromisos orientados al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

La unificación de estas estrategias en un solo convenio responde a criterios de eficiencia, integralidad, coherencia institucional y optimización de recursos públicos, garantizando una intervención más articulada, sostenible y con mayor impacto social y económico para las familias campesinas del municipio de Dosquebradas y para la población urbana beneficiaria.

Es conveniente realizar un CONVENIO DE ASOCIACIÓN, basado en las siguientes consideraciones:

- El Municipio de Dosquebradas, debe cumplir con la normatividad legal. Además de ello la Constitución Política de Colombia de 1991 (…) principios de solidaridad y colaboración frente a las cargas públicas que permite la intervención de particulares para el desarrollo cabal de los fines del estado.

- El Ente Municipal ha desarrollado actividades y contratos similares al convenio que se pretende suscribir.

Contratar con una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad es la manera más efectiva de alcanzar los objetivos de la política social del plan de desarrollo y de la entidad proponente, y deben estar encaminadas a programas y proyectos de apoyo a estrategias de trascendencia, entre estas se destacan aquellas que evidencian la necesidad del sector.

8. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN PARA LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS FOMENTANDO EL DESARROLLO CULTURAL DE LOS CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

9. ACTIVIDADES Y ALCANCES

1. Implementar y operar veinte (20) mercados campesinos, desarrollados con una periodicidad quincenal, en espacios previamente definidos por el municipio, garantizando condiciones adecuadas de logística, organización, participación de asociaciones y productores rurales, y articulación con la comunidad urbana.
2. Implementar y operar cinco (5) espacios itinerantes, orientados a ampliar la cobertura territorial y poblacional de la estrategia, facilitando el acceso de diferentes sectores del municipio, especialmente en zonas con menor oferta comercial, con productos agropecuarios de origen local, promoviendo la inclusión social y el acercamiento entre el campo y la ciudad.
3. Implementar y operar un (1) punto de venta fijo durante los días hábiles, por un periodo de diez (10) meses, destinado a la comercialización directa y visibilización de la cultura campesina, a través de productos agropecuarios y agroindustriales del municipio.
4. Diseñar e implementar una estrategia de promoción y divulgación para incentivar la compra de productos locales y de origen campesino, con mínimo dos (2) publicaciones semanales durante el periodo contractual.
5. Implementar mensualmente un registro de control y verificación de la calidad e inocuidad de los alimentos ofertados en los puntos de comercialización, conforme a la normatividad sanitaria vigente.
6. Ejecutar procesos mensuales de socialización y capacitación dirigidos a pequeños y medianos productores vinculados, enfocados en planificación de la producción, manejo poscosecha, calidad e inocuidad, sanidad, presentación de productos y comercialización.
7. Consolidar y actualizar mensualmente una base de datos con información completa de productores y productos participantes, incluyendo cantidades ofertadas, ventas mensuales, observaciones y recomendaciones.
8. Presentar informes bimestrales de tabulación y consolidación de la información de los informes parciales, conforme al Sistema de Gestión de Calidad del municipio de Dosquebradas.

10. CÓDIGOS SEGÚN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:

Códigos según clasificador de Bienes y Servicios Colombia Compra Eficiente		
Códigos UNSPSC	**DESCRIPCIÓN PAA**	**Valor en el PAA**

93141906	Servicios de organizaciones de agricultores o campesinos	$470.000.000

11. COMPROMISOS

DEL MUNICIPIO:

1. El Municipio aportará recursos en efectivo en los términos y condiciones señaladas en el estudio previo.

2. Realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de las metas propuestas que conlleven a la adecuada ejecución del objeto y suministrar oportunamente la información requerida por la ESAL, para la ejecución del programa de interés público.

3. Designar un supervisor para verificar el cumplimiento de las metas pactadas y la correcta ejecución de los recursos.

4. Apoyarla realización de reuniones y actividades con la comunidad que sean necesarias para garantizar el óptimo desarrollo del programa de interés público.

5. Disponer de la capacidad y la experiencia de la entidad en el manejo de actividades con la comunidad.

6. Documentar y evaluar las actividades y los resultados obtenidos por la entidad sin ánimo de lucro en la ejecución del proyecto

COMPROMISOS DE LA ESAL ASOCIADA

1. Cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, y ley 1150 de 2007 en su artículo 23. Por lo tanto el contratista está en la obligación de acreditar el pago de seguridad social de cada una de las personas que se encuentre vinculado en la ejecución del convenio y pago de parafiscales.

2. A la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades y alcances previstos en el convenio y anexo fotográfico del mismo.

3. Atender todas las consultas que el Representante Legal del Municipio o su delegado y el Supervisor hagan sobre la ejecución del convenio y su marcha, así mismos deberá atender los requerimientos técnicos y administrativos que se le solicite.

COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.

2. Proveer los recursos y aportes necesarios para el Convenio, haciendo los respectivos desembolsos de efectivo según aplique para cada rubro presupuestal, en los términos y condiciones que se comprometa el presente convenio.

3. Mantener comunicación constante con el ejecutor del convenio, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades objeto del convenio.

4. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo la ejecución del presente convenio,

5. Evaluar los resultados del cumplimiento de las actividades contempladas en el convenio.

12. DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo del convenio se contara desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio a que el contratista pueda terminar en un plazo menor o hasta que se agote el presupuesto.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio se ejecutará en el Municipio de Dosquebradas.

14. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO

El convenio una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita del Municipio de Dosquebradas.

15. TIPO DE CONTRATO

Conforme las consideraciones expuestas, la naturaleza de las partes y el objeto del convenio, corresponde a un Convenio de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de Ley 489 de

1998, reglamentado por el Decreto No. 092 de 2017, artículos 5,6 y 7, y lo que no esté particularmente regulado se aplicaran las normas del Estatuto General de Contratación contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

16. ENTREGA DE APORTES:

El Municipio cuenta con un Presupuesto Oficial para atender el gasto que demande el convenio a desarrollar, equivalente a la suma de DOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000) La presente contratación se financia con recursos provenientes del presupuesto asignado para la Vigencia Fiscal 2026.

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cabal cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo, así como el pago de impuestos, tasas, contribuciones de ley a que haya lugar.

La ESAL al momento de presentar su oferta económica en el proceso competitivo, deberá efectuar un aporte en dinero o en especie de mínimo el 5% del presupuesto aportado por el Municipio para que la propuesta se considere habilitada. De este valor en adelante podrá hacerse en especie o en dinero hasta el 20% del presupuesto aportado por el Municipio. El aporte en especie deberá estar discriminado y valorado. El aporte en especie debe contemplar actividades directamente relacionadas con el proyecto a desarrollar.

En el caso que la ESAL ofrezca más dinero al tope requerido por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, dicho valor será independiente y no será tenido en cuenta en el criterio de ponderación o evaluación de aportes de recursos adicionales.

De lo anterior se asignará un puntaje en la propuesta correspondiente al aporte del 5 o del 20 por ciento respectivamente.

El proponente deberá aportar, con su propuesta, la certificación de la cuenta bancaria. En caso de consorcio o unión temporal, en caso de quedar seleccionado, la certificación se deberá aportar una vez cuente con identificación tributaria y realice la apertura de una cuenta bancaria, antes de iniciar la ejecución del convenio.

Nota: El valor total del convenio corresponderá al aporte realizado por el Municipio adicional al aporte que realice la ESAL.

17. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos el ejecutor deberá constituir garantía de cumplimiento con el siguiente amparo:

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de los compromisos derivadas del Contrato, a favor de la Entidad Contratante, por un valor del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Por el plazo de ejecución y cuatro meses más.

B. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

El contratista debe presentar una garantía para el pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por un valor del cinco (5%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En cuantía no inferior a 200 S.M.M.LV. Con una vigencia igual al número de la ejecución de convenio. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La entidad estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

18. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA Y REQUISITOS HABILITANTES

20.1 PERFIL DE LA ESAL

Nuestra Constitución Política de Colombia, desarrolla en su artículo 355: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro v de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan

Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Por su parte el Decreto 092 del 23 de Enero de 2017 establece en su artículo 3 "Reconocida idoneidad: La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a ésta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad del Gobierno nacional, departamental distrital y municipal..."

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Se verificará en línea a través del certificado de existencia y representación legal, que tiene inscrita las actividades relacionadas con la ejecución de actividades que fomenten las tradiciones culturales e históricas de poblaciones de la región y en lo que toca a la experiencia, la comprobación que ha desarrollado actividades a favor de la comunidad en general y que su funcionamiento no está al servicio de intereses particulares, obteniendo un ánimo de lucro.

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Dosquebradas y en especial la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental, se requiere suscribir un convenio de asociación con una persona jurídica sin ánimo de lucro, dentro del marco que establece el artículo 5 Decreto 092 de 2017.

Además, es beneficioso que la Alcaldía contrate con ESAL porque estas extienden la capacidad estatal para atender necesidades sociales, aprovechan su experiencia en sectores específicos, promueven la participación ciudadana y, gracias a su enfoque en el beneficio común, pueden ejecutar programas de fomento social de manera más eficiente y con un mayor impacto en poblaciones vulnerables, cumpliendo fines constitucionales del Estado; en cuanto experiencia y especialización**:** Las ESAL a menudo tienen profundo conocimiento y redes en comunidades específicas, permitiendo al Estado llegar a grupos vulnerables que de otra manera serían difíciles de alcanzar; presentan una eficiencia en

programas Sociales porque su enfoque no es lucrativo, sino el cumplimiento de un objeto social, lo que puede traducirse en una gestión más enfocada y eficaz de proyectos de interés público, como los de bienestar animal, en este caso; representan una extensión de la capacidad Estatal, porque **f**uncionan como un brazo ejecutor del Estado en áreas donde la administración pública puede tener limitaciones, cumpliendo así fines constitucionales como el bienestar social y animal.

20.2 CONDICIONES DEL SERVICIO:

Para el Municipio de Dosquebradas y particularmente para la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental resulta de gran utilidad contratar el apoyo de una persona jurídica sin ánimo de lucro con la cual se pueda responder y contribuir al cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027. La ESAL segura y saludable, debe tener un objeto social relacionado con la atención de la fauna doméstica y tener como mínimo dos (2) años de constitución al momento de presentar la oferta. Dicho requisito se determinará en el certificado expedido por la Cámara de Comercio

20.3 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS	ACREDITACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	*Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y que este (objeto social) se encuentre estrechamente relacionado con la meta o programa del plan de desarrollo que se pretenda impactar * Término de duración superior al convenio y un año más. * Mayoría de edad. * Ausencia de limitaciones para contratar.	Certificado de existencia y representación o Registro Mercantil cuya expedición no supere los 30 días
	Calidad del representante legal	Autorización para contratar- Copia de la cédula de ciudadanía
EXPERIENCIA	Cantidad / Sumatoria del Valor	Certificaciones, y/o actas de terminación y/o actas de liquidación
	Mínimo acreditar con máximo dos (2) certificados de ejecución de programa relacionados con el objeto del presente convenio, cuyo valor sumado sea igual o mayor al 100% valor del convenio que se pretende celebrar	

HOJA DE VIDA DE FUNCIÓN PÚBLICA	Debidamente diligenciada, actualizada y firmada.	Hoja de vida de la función pública
PAGO DE APORTES AL SGSS	Encontrarse al día en los pagos del sistema integral de la seguridad social.	Certificación de pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales o planilla de pago.
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	Los documentos que, anexados serán nuevamente verificados por el Municipio en las plataformas existentes	Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes fiscales, Certificado de antecedentes penales, Certificado de antecedentes Registro Nacional de medidas correctivas, Personas políticamente expuestas, Certificado de antecedentes delitos sexuales.
REPUTACION	Se realizará una evaluación de reconocimiento público manifiesto a través de una muestra mínima de encuestas cuyas preguntas se encuentran ajustadas a la Guía de Colombia Compra Eficiente para este tipo de contratación, para lo cual la Entidad sin Ánimo de Lucro interesada en asociarse con el Municipio de Dosquebradas deberá presentar una lista de al menos quince (15) clientes a los que hayan prestado servicios similares o afines con el objeto del presente convenio. Además de ello la ESAL deberá presentar certificación suscrita por el representante legal y miembros de la Junta Directiva en donde acredite no encontrarse dentro de la categoría de personas políticamente expuestas de conformidad con el Decreto 1674 de 2016	Muestra realizada a El resultado del presente análisis debe otorgar una calificación de BUENO o EXCELENTE.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	Contar con un Órgano Directivo Junta Directiva, Organigrama de la Entidad, Órganos Administrativos y en caso de tenerlo un órgano independiente de supervisión	Certificación suscrita por el representante legal. Manual de Funciones de los Cargos reportados en el Organigrama Estatutos vigentes Mapa de Procesos o Caracterización de Procesos
SECOP II	ESAL Registrada en la plataforma	Certificación de registro

20.4 EXPERIENCIA:

Mínimo se debe acreditar dos (2) certificados de ejecución de programa relacionados con el objeto del presente convenio, cuyo valor sea igual o mayor al 100% valor del convenio que se pretende celebrar.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento y deberán ser acordes al artículo 355 de la constitución política en lo referente a programas de interés público, programas dirigidos a la comunidad y no a particulares.

El Municipio se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por la ESAL y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los convenios, actas suscritas, actas de liquidación, declaraciones de renta, solicitar informaciones a la Dian, o cualquier otro.

20.5 REPUTACIÓN

La ESAL deberá aportar al menos un listado de 15 personas beneficiadas con sus programas y proyectos.

20.6 DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS. - REQUISITOS HABILITANTES

En atención a lo consagrado en el Artículo 355 de la constitución Política de Colombia, decreto 092 de 2017 y la Guía G-GESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente, serán requisitos habilitantes del presente proceso de selección los siguientes:

20.6.1 Propuesta firmada por el representante legal

20.6.2 Registro Único Tributario - RUT

20.6.3 Certificados de experiencia

20.6.4 Fotocopia de la cédula del Representante Legal de la Esal

20.6.5 Certificado de existencia y Representación legal, con objeto estatutario relacionado con el programa a desarrollar, no mayor a 30 días

20.6.6. Estatutos de la Esal

20.6.7 Facultades para contratar. El Representante legal de la ESAL deberá allegar el documento que le permite facultades para contratar.

20.6.8 Declaración de renta correspondiente a los tres últimos años gravables.

20.6.9 Certificación de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del representante legal y de la ESAL.

20.6.10 Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la ESAL.

20.6.11 Certificado de Antecedentes Judiciales

20.6.11 Hoja de Vida persona Jurídica de la Función Pública

20.6.12 Certificado Sistema registro Nacional de Medidas correctivas RNMC

20.6.13 Certificado REDAM

20.6.14 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el representante legal o contador de la ESAL o su revisor fiscal según el caso deberá aportar el certificado donde conste que la ESAL se encuentra a paz y salvo con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

20.6.15. Documentación correspondiente al equipo de trabajo, así:

DESCRIPCIÓN

CAPACIDAD DEL PERSONAL	Un (01) Profesional coordinador: Profesional en áreas empresariales, económicas, ambientales y/o afines, con experiencia de tres (03) años en acompañamiento a grupos asociativos rurales en temas de gestión organizacional.	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con sus respectivos anexos, incluida el acta de grado o diploma del título profesional solicitado, así como los certificados de experiencia específica requerida.
	- Un (01) Profesional en Agronomía: con experiencia de un (01) año en acompañamiento técnico a productores y/u organizaciones de productores rurales.	Se acreditará con la presentación de los respectivos anexos y los certificados de experiencia específica.
	- Un (01) Profesional Asesor empresarial y/o comercial: Profesional en áreas empresariales, económicas y/o afines, con experiencia de un (01) año en acompañamiento a grupos asociativos rurales en temas de gestión organizacional.	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con los respectivos anexos y los certificados de experiencia específica
	Un (01) profesional Asesor comercial y/o mercadeo: Profesional en áreas empresariales, económicas y/o afines, con experiencia de un (01) año en acompañamiento a grupos asociativos rurales en temas de gestión comercial	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con los respectivos anexos y los certificados de experiencia específica
	Un (01) Profesional en área de Alimentos o afines.	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con los respectivos anexos y los certificados de experiencia específica
	- Un (01) apoyo administrativo, bachiller o técnico administrativo	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con los respectivos anexos y los certificados de

		experiencia específica

20.7 DOCUMENTOS ADICIONALES HABILITANTES

20.7.1. Compromiso anticorrupción. .El Representante legal de la ESAL deberá anexar certificado en el que indique que no se encuentra en causal de inhabilidad.

20.7..2. Certificado de personas políticamente expuestas. El Representante legal de la ESAL deberá certificar si algún miembro de la junta directiva se encuentra dentro de las personas denominadas políticamente expuestas.

20.7.3. Estados Financieros: El Representante legal de la ESAL deberá anexar certificado los Estado Financieros debidamente auditados correspondiente al año 2024. (Documento de reserva legal)

20.7.4. Política documentada de conflicto de interés. El Representante legal de la ESAL deberá anexar certificado de la política documentada de conflictos de interés.

20.7.6. Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta. el representante legal de la ESAL deberá anexar certificado de la política documentada de compensación de administradores y miembros de junta.

20.7.7. **Informe de Gestión año 2025 en Programas Propios y Gratuitos. (Plan de Acción)** Este requisito se acreditara con un certificado firmado por el representante legal de la entidad

20.8 INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

20.8.1 Calificación del régimen tributario especial.

20.9 INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades, sus ingresos están destinados a cumplir su función social, aunque la administración de la ESAL debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual deberá aportar certificados auditados por un contador público y por el representante legal de la ESAL, debiendo ser los mismos que se encuentran aportados en la plataforma SECOPII.

La entidad en el análisis realizó los cálculos de los Indicadores Financieros exigidos para este proceso, tomando de la base de datos del SIREM y RUES, la información perteneciente a las actividades “9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.” o “4620 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos”, garantizando que dichos indicadores como lo dice el Manual son adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro nos muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos de beneficencia. De nuevo, estos indicadores son útiles en algunos casos.

Debido que las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. Sin embargo, la administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de los proyectos es útil:
• Indicador propuesto: Eficiencia Técnica >5%
Este indicador pretende verificar el grado de eficiencia de la actividad total de la entidad

Costos administrativos x año
Total gastos de entidad x año

Entre menor sea este porcentaje, menos recursos debe destinar la entidad privada sin ánimo de lucro para su propia administración, utilizando la mayor proporción de recursos en pro de su función.

• Indicador propuesto: Eficiencia Asignativa < 95%

El indicador verifica el grado de eficiencia de los ingresos totales respecto a las actividades propias de la entidad, es decir que la mayoría de los ingresos deben estar destinados a los costos de las actividades.

Costos actividades propias x año
Ingresos totales x año

Entre mayor sea la relación entre costos de las actividades propias y los ingresos totales para las entidades sin ánimo de lucro mejor será su eficiencia asignativa. Este indicador deberá ser inferior al 100%.

Indicadores de la eficiencia de la organización.

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades, sus ingresos están destinados a cumplir su función social, aunque la administración de la ESAL debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual deberá aportar certificados auditados por un contador público debiendo ser los mismos que se encuentran aportados en la plataforma

SECOPII.

Indicador Valor
Eficiencia técnica Mayor o igual a 5%
Eficiencia asignativa Menor o igual a 95%

20. 9.1 CALIFICACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

La ESAL que pretenda participar deberá enunciar si se encuentra calificada como contribuyente del régimen especial, de conformidad a lo establecido en la Ley 1819 de 2016.

20.9.2 REGISTRO DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

El Municipio de Dosquebradas, verificará el registro mediante consulta de la plataforma SECOP II por intermedio de la mesa de servicios de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y por intermedio de la entidad sin ánimo de lucro, verificando el ingreso a su usuario.

VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Los Proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes en cualquier momento antes de la firma del convenio. El Municipio de Dosquebradas debe publicar el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes.

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACION DE OFERTAS.

En el día señalado en el cronograma del presente proceso competitivo público, la entidad contratante por intermedio del comité evaluador delegado se reunirá con el fin de verificar los requisitos habitantes y evaluar las ofertas presentadas ante la entidad, producto del cual se concluirá:

1. Será selecciona la entidad privada sin ánimo de lucro ESAL que reúna el 100% de los requisitos habilitantes y que obtenga el mayor puntaje luego de ser objetivamente evaluadas las ofertas.

2. En atención a las disposiciones dadas por Colombia compra eficiente y jurisprudencia del consejo de estado los oferentes podrán subsanar todos aquellos documentos que no signifiquen asignación de puntaje y el plazo máximo para la subsanación de estos documentos habilitantes será hasta 1 hora antes de la hora prevista para celebrar el convenio.

3. Si la propuesta económica excede el 100% del presupuesto oficial de la Alcaldía la propuesta no será aceptada ni será sujeta a subsanación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución política de Colombia, el Decreto 092 de 2017, la Guía G-GESAL-02 - Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la agencia nacional para la contratación pública – Colombia Compra Eficiente los factores de reconocida idoneidad que tendrá en cuenta el municipio para evaluar la favorabilidad de la propuesta serán los siguientes:

La Alcaldía, realizará el análisis legal, financiero y de experiencia de las propuestas, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de la convocatoria, cuales SE HABILITAN, así mismo asignara el puntaje según los criterios establecidos en el presente documento.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN / PORCENTAJE
De carácter legal y/o jurídico	HABILITADA / NO HABILITADA
Capacidad administrativa	HABILITADA / NO HABILITADA
Indicadores de eficiencia de la organización	HABILITADA / NO HABILITADA
Capacidad financiera y organizacional	HABILITADA / NO HABILITADA
Experiencia general de la Esal	CUMPLE / NO CUMPLE
Criterios de ponderación para comparar ofertas	PUNTAJE

19. CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS

Para la selección objetiva se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

FACTOR	% MAXIMO
1. Idoneidad	30%

2. Criterios de calidad de la Propuesta Técnica	60%
3. Aportes Adicionales	10%
Total	100%

1. FACTOR DE IDONEIDAD

El Artículo 98 de la Ley 489 y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas, sea de reconocida idoneidad. La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto. El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro sea coincidente con el objeto del Proceso de Contratación y por tanto con el programa o actividad establecida en el plan de desarrollo. La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto se debe tener en cuenta los siguientes aspectos y fijarlos teniendo en cuenta su relación con el objeto del Proceso de Contratación.

Por las razones anteriormente expuestas se otorgará un puntaje de 30 PORCIENTO (30%) los cuales serán evaluados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	% MÁXIMO
Si la ESAL ha suscrito más de tres (3) convenios relacionados con el objeto del presente contrato de asociación (programas de interés público, programas dirigidos a la comunidad), celebrados con el Estado.	30
Si la ESAL ha suscrito uno (1) o dos (2) convenios relacionados con el objeto del presente contrato de asociación (programas de interés público, programas dirigidos a la comunidad), celebrados con el Estado.	15

2. CRITERIOS DE CALIDAD DE LA PROPUESTA TÉCNICA (MÁXIMO 60%).

El oferente podrá ofrecer muebles e insumos necesarios para el desarrollo del objeto del convenio que se pretende suscribir de la siguiente forma:

a. **Área administrativa**,

DESCRIPCIÓN			% MAXIMO
CAPACIDAD DEL PERSONAL	Un (01) Profesional coordinador: Profesional en áreas empresariales, económicas, ambientales y/o afines, con experiencia de cinco (05) años en acompañamiento a grupos asociativos rurales en temas de gestión organizacional.	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con sus respectivos anexos, incluida el acta de grado o diploma del título profesional solicitado, así como los certificados de experiencia específica requerida.	10
	- Un (01) Profesional en Agronomía: con experiencia de dos (02) años en acompañamiento técnico a productores y/u organizaciones de productores rurales.	Se acreditará con la presentación de los respectivos anexos y los certificados de experiencia específica.	10
	- Un (01) Profesional Asesor empresarial y/o comercial: Profesional en áreas empresariales, económicas y/o afines, con experiencia de dos (02) años en acompañamiento a grupos asociativos rurales en temas de gestión organizacional.	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con los respectivos anexos y los certificados de experiencia específica	10
	Un (01) profesional Asesor comercial y/o mercadeo: Profesional en áreas empresariales, económicas y/o afines, con experiencia de dos (02) años en acompañamiento a grupos asociativos rurales en temas de gestión comercial	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con los respectivos anexos y los certificados de experiencia específica	10

	Un (01) Profesional en área de Alimentos o afines.	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con los respectivos anexos y los certificados de experiencia específica	10
	- Un (01) apoyo administrativo, bachiller o técnico administrativo	Se acreditará con la presentación de la hoja de vida con los respectivos anexos y los certificados de experiencia específica	10

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental realizará una visita a la ESAL con el fin de verificar los aportes ofrecidos y elevará un acta de visita donde constará el registro fotográfico de las instalaciones y equipos ofertados.

3. APORTES ADICIONALES

La ESAL al momento de presentar su oferta económica en el proceso competitivo, deberá efectuar un aporte en dinero o en especie de mínimo el 10% del presupuesto aportado por el Municipio para que la propuesta se considere habilitada. De este valor en adelante podrá hacerse en especie o en dinero hasta el 20% del presupuesto aportado por el Municipio, sin perjuicio de que la ESAL haga una aporte mayor. El aporte en especie deberá estar discriminado y valorado. El aporte en especie debe contemplar actividades directamente relacionadas con el proyecto a desarrollar.

APORTES ADICIONALES DE	% MAXIMO
0 % hasta 9%	0
10 % hasta 15%	5
15 % hasta 20%	10
Total	10 PUNTOS

20. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS IRREGULARES

El Municipio rechazara las propuestas, en los siguientes casos:

1. Cuando los ítems y/o servicios ofertados no correspondan exactamente a la descripción técnica mínima exigida en la presente convocatoria.
2. Cuando el proponente que no presente la totalidad de los requisitos mínimos Habilitantes exigidos en el presente proceso no subsane los mismos dentro del término establecido por la entidad.
3. Cuando la entidad verifique por si misma que el oferente no reúne la totalidad de los requisitos mínimos Habilitantes exigidos en el presente proceso y no subsane los mismos dentro del término establecido por la entidad.
4. Cuando se encuentre que el proponente esté incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la Constitución o en la Ley.
5. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la contenida en los documentos certificados anexos a la propuesta.
6. Cuando las condiciones ofrecidas por el proponente no cumplan con lo establecido en el presente proceso de contratación.
7. Cuando se verifique que una persona ha presentado oferta más de una vez, ya sea en forma individual o haciendo parte de cualquier forma asociativa como uniones temporales, consorcios, sociedades, cooperativas etc, en cuyo caso será causal de rechazo de la propuesta para esta persona natural junto con la persona jurídica si se presentarle caso, sin importar que con ella quede eliminada otra persona jurídica que sólo esté inscrita una vez.
8. Cuando la propuesta exceda el plazo de ejecución del contrato para la ejecución del mismo.
9. Cuando se presente confabulación entre los proponentes que alteren la aplicación del principio de Selección Objetiva.
10. Cuando el proponente no oferte la totalidad de los ítems requeridos por la entidad con la especificación exacta de las características técnicas.
11. Cuando las propuestas que sean enviadas por medio diferente al Secop II
12. Cuando, las propuestas sean presentadas con posterioridad a la hora de la fecha Límite, conforme a los términos indicados en el presente proceso de selección del contratista. En este caso, serán rechazadas
13. Cuando se evidencie y/o presente alteración de documentos o duda jurídica que induzca al error a la administración.
14. Cuando después de cotejados los valores de la propuesta se evidencien errores aritméticos que generen alteración del valor total ofertado.
15. Cuando el oferente no acredite la experiencia respectiva en los términos estipulados.
16. Cuando el oferente no tenga la calidad jurídica privada sin ánimo de lucro ESAL.

21. VALIDEZ MÍNIMA DE LA OFERTA

Las propuestas deberán tener una validez mínima de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta inicial de precio.

22. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los criterios de desempata aplicables al presente proceso serán los establecidos en la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9,

solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los

certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el

numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente

por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

En caso de aplicarse este criterio se establecerán los siguientes:

En caso de presentarse empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en la invitación.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en la invitación del Proceso de selección y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, la entidad contratante aceptara y adjudicara a quien primero de los empatados en el tiempo haya presentado la oferta ante la entidad contratante.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

23. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE COMPETENCIA DE SELECCION DE LA ESAL.

Una vez verificados los factores de selección de contratista, requisitos habilitantes del proponente teniendo en cuanta las reglas de subsanabilidad establecidas en el presente proceso, la directriz de Colombia eficiente y la jurisprudencia de consejo de estado se logra determinar que ninguna entidad privada sin ánimo de lucro EPSAL cumplió con el 90% de los requisitos exigidos por la entidad, se declara desierto el proceso de selección y como consecuencia de ello, si aún persiste la necesidad, se dará inicio a un nuevo proceso competitivo de selección, pudiéndose hacer los ajustes que sean necesarios a los documentos pre contractuales, contractuales y de selección.

24. INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de los compromisos por parte del contratista y/o ESAL la administración seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

25. MULTAS

En caso de incumplimiento de los compromisos por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

26. CLAUSULA PENAL

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de los compromisos a cargo de EL CONTRATISTA Y/O ESAL, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del convenio. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Dosquebradas, 12 de febrero de 2026

KELLY JOHANA ECHEVERRY TABARES
Secretaria de Desarrollo Agropecuario Ambiental y Gestión Ambiental (E)

Proyecto Componente Jurídico: MAURICIO LOPEZ GARCIA
Abogado Contratista